CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 31 de octubre de 2022.-

Al despacho de la señora Juez la presente demanda, dentro de la cual el pasado 14 de octubre de 2022, feneció el tiempo para subsanar, plazo dentro del cual fue radicado escrito. SIRNA ok.

El 18 de octubre de 2022 la apoderada demandante aportó y 2 correos con anexos de la subsanación.

La secretaria.

uppuls ()

MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2022 00197

Demandante: ALBA MARÍA RICO CIFUENTES

Demandado: Herederos de RAIMUNDO RICO Y OTROS

Fecha Auto: 24 de noviembre de 2022.-

TENIENDO en cuenta el informe secretarial que precede, se incorpora a esta encuadernación el escrito de subsanación arrimado en tiempo (14 de octubre de 2022) por el extremo demandante, de cuya revisión se atisba que aportó una de las Escrituras Públicas, esto es la No. 1154 de 1942 y en folio de matrícula inmobiliaria 50N-570803, sin embargo, NO SE ANEXÓ, ni el poder corregido, ni el Registro Civil de Defunción de RAIMUNDO RICO, ni la demanda debidamente integrada con las correcciones exigidas en la inadmisión, así como tampoco se arrimó la escritura pública No. 2652.

Así las cosas, resulta diáfano para esta sede judicial que la demanda que hoy ocupa nuestra atención, NO fue subsanada en su totalidad, ni en legal forma, e igualmente los anexos que obran incompletos, se adjuntaron EXTEMPORANEAMENTE, por lo que deberá disponerse su rechazo.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda, por no haberse subsanado íntegramente, en legal forma y en tiempo, conforme acápite considerativo.
- 2.- Se autoriza el retiro de la demanda sin necesidad de desglose, ya que la misma se radicó y tramitó virtualmente; déjense las constancias y anotaciones pertinentes, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8062e8889a3f21872b38cb55aef9e08d6926ec66f314ffbcdaa68a8d0690ac00

Documento generado en 24/11/2022 09:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica